



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 31/2015.

Al C. Secretario de Seguridad Pública en el Estado y a los CC. Presidentes Municipales Constitucionales de Misantla y Yecuatla, Veracruz, respectivamente.

Hechos:

En fecha dieciséis de enero del año dos mil quince, C1 solicitó la intervención de este Organismo manifestando que en fecha once de enero del año dos mil quince, fue detenido arbitraria e injustificadamente por Supervisores de Transporte Público del Estado, cuando se encontraba conduciendo el taxi con número económico 1118 de la ciudad de Xalapa, Veracruz, sobre la carretera Misantla-Martínez de la Torre-Xalapa, a la altura de la Comunidad de Paz Enríquez, sin la correspondiente orden de aprehensión, reaprehensión, presentación o arresto expedida por autoridad competente.

Elementos de Convicción:

Durante el trámite del expediente en estudio, logró acreditarse que en fecha once de enero del año dos mil quince, C1 fue intervenido y detenido de manera injustificada por S1, S2 y S3, Supervisores de Transporte Público del Estado, lo anterior se afirma en virtud de que si bien es cierto la autoridad señalada como responsable refiere que el día de los hechos al encontrarse realizando una inspección de documentos de vehículos de transporte público en su modalidad de taxi y urbano, recibieron la queja de que un taxi de Xalapa iba invadiendo carriles a alta velocidad, por lo que decidieron darle alcance, logrando su objetivo en la Comunidad La Paz Enríquez, y que al descender del taxi el ahora quejoso agredió físicamente con un bat a S1, motivo por el cual lo esposaron y lo subieron a la patrulla en que viajaban, no menos cierto es que la autoridad responsable no aporta los elementos de convicción suficientes para acreditar su dicho, ya que no hay constancias que corroboren la existencia de los reportes en contra de dicho taxi, ni de que éste hubiese golpeado a alguno de los Supervisores de Transporte, pues no hay certificados que acrediten las lesiones que el quejoso presuntamente le ocasionó al servidor público responsable y tampoco fue puesto a disposición de autoridad competente el quejoso y el bat con el que refieren fueron agredidos, asimismo hay que puntualizar que en todo momento los servidores públicos señalados como responsables aceptan haberle puesto las esposas al peticionario, lo cual está fuera de sus facultades, ya que en el supuesto de que el quejoso hubiese cometido una falta a la Ley o Reglamento de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, lo procedente era levantarle la infracción o sanción que ameritara el caso, y no esposarlo.

En el caso en estudio resulta necesario puntualizar que la presente Recomendación se dirige al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por ser el superior jerárquico de los Supervisores de Transporte Público, sin embargo también se endereza en contra de los Presidentes



Municipales de Misantla y Yecuatla, Veracruz, en virtud de que S2 y S3, pertenecen a su plantilla laboral respectivamente, y prestan sus servicios a la Delegación de Transporte Región V con sede en Martínez de la Torre, Veracruz, en su carácter de comisionados por dichos Ayuntamientos.

Derecho Humano violado: Derecho a la Libertad Personal (Detención Ilegal).

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero; 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protegen la libertad personal entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó al C. Secretario de Seguridad Pública del Estado:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a S1, Supervisor de Transporte Público del Estado adscrito a la Delegación de Transporte Región V con sede en Martínez de la Torre, Veracruz, por conculcar derechos humanos de libertad personal en agravio de C1.

B) Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos al Supervisor de Transporte del Estado adscrito a la Delegación de Transporte Región V con sede en Martínez de la Torre, Veracruz, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos.

C) Gire sus instrucciones a quien considere oportuno para que en lo sucesivo el Supervisor de Transporte del Estado adscrito a la Delegación de Transporte Región V con sede en Martínez de la Torre, Veracruz, se abstenga de incurrir en conductas como la suscitada en el presente caso, y su actuación sea garante de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al C. Presidente Municipal Constitucional de Misantla, Veracruz:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a S2, Comisionado por el C. Presidente Municipal de Misantla, Veracruz, como Supervisor de Transporte Público del Estado adscrito a la Delegación de Transporte Región V con sede



en Martínez de la Torre, Veracruz, por conculcar derechos humanos de libertad personal en agravio de C1.

B) Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos al Comisionado por el C. Presidente Municipal Constitucional de Misantla, Veracruz, como Supervisor de Transporte del Estado adscrito a la Delegación de Transporte Región V con sede en Martínez de la Torre, Veracruz, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos.

C) Gire sus instrucciones a quien considere oportuno para que en lo sucesivo el Comisionado por el C. Presidente Municipal de Misantla, Veracruz, como Supervisor de Transporte del Estado adscrito a la Delegación de Transporte Región V con sede en Martínez de la Torre, Veracruz, se abstenga de incurrir en conductas como la suscitada en el presente caso, y su actuación sea garante de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al C. Presidente Municipal Constitucional de Yecuatla, Veracruz:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a S3, Comisionado por el C. Presidente Municipal de Yecuatla, Veracruz, como Supervisor de Transporte Público del Estado adscrito a la Delegación de Transporte Región V con sede en Martínez de la Torre, Veracruz, por conculcar derechos humanos de libertad personal en agravio de C1.

B) Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos al Comisionado por el C. Presidente Municipal Constitucional de Yecuatla, Veracruz, como Supervisor de Transporte del Estado adscrito a la Delegación de Transporte Región V con sede en Martínez de la Torre, Veracruz, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos.

C) Gire sus instrucciones a quien considere oportuno para que en lo sucesivo el Comisionado por el C. Presidente Municipal de Yecuatla, Veracruz, como Supervisor de Transporte del Estado adscrito a la Delegación de Transporte Región V con sede en Martínez de la Torre, Veracruz, se abstenga de incurrir en conductas como la suscitada en el presente caso, y su actuación sea garante de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.